REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA EDILMA RENDÓN ESCOBAR
DEMANDADO: CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR
RADICADO: 17388408900120230012000
Interlocutorio No. 498

Revisada la demanda que, para proceso DIVISORIO, presenta la Sra. MARIA EDILMA RENDÓN ESCOBAR, en contra del señor CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada, la deficiencia observada es:

1- Con base a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1° del Código General del Proceso, determinará la parte actora, con precisión la designación del juez del municipio correspondiente, a quien se dirige la demanda.

2- Acorde a lo estipulado por el artículo 82 numeral 2° ibídem, deberá informar el número de identificación del demandado.

3- En el escrito de demanda deberá determinar de manera separada los hechos y las pretensiones, debidamente enumerados, en acápites independientes tal como lo preceptúa el artículo 82 numerales 4 y 5 ibídem.

4- No existe prueba de la remisión de la demanda al Sr. CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, bien sea por correo electrónico o por correo físico, como lo ordena el artículo 6, inciso 5° de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5- No se estableció en el escrito de demanda la cuantía, requerida por el artículo 82 numeral 9 ibídem.

6- Deberá especificar el tipo de división que se pretende, pues a pesar que en gran parte de la demanda se entiende que es división *ad valorem* y no material, en la parte preliminar del libelo, se indica de manera indiscriminada “Me permito instaurar un proceso de división material y o venta y bien común”.

7- A pesar de haberse aportado unos planos, estos no se encuentran incluidos en el listado de pruebas y documentos, además no son legibles.

8- En el acápite de pruebas se hace mención a la factura del predial, pero la misma no fue aportada.

9- Deberá la parte actora acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división, que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, acorde al artículo 406 del Código General del Proceso. Dicho dictamen deberá cumplir con los requisitos del artículo 226 ibídem.

10- Precisará si pretende actuar a través de apoderado judicial, ya que, en el numeral noveno del acápite indicado como peticiones, menciona que se ha conferido poder especial para presentar esta demanda; de aportarse el respectivo poder, deberá cumplir con lo preceptuado por el artículo 77 y ss del CGP y la La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

11- Determinará con claridad las direcciones completas para notificaciones de cada una de las partes, acorde al artículo 82 numeral 10.

12- En atención a las exigencias del artículo 83 deberá especificar el bien frente al cual se pretende la división, con el nombre, el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente, los linderos y demás circunstancias que lo identifiquen, pues en el numeral PRIMERO de la demanda se indica es el folio de matrícula "No. 118-0003- 497".

13- Con el fin de realizar el estudio integral de títulos y verificar el folio matriz del bien del que se pretende la división, deberá aportar el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 118-3497.

14- Explicará la razón por la cual el predio aún sigue englobado catastralmente bajo la ficha No. 00-00-0070076 y si la adjudicación en sucesión de la Sra. Julia Rosa Escobar de Rendón, corresponde al 100% del inmueble 118-8553 que se pretende a través del proceso divisorio y explicar a qué hace referencia la cuota de $67.665.50 que reposa en la anotación No.003 de dicho folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso DIVISORIO presenta por la Sra. MARIA EDILMA RENDÓN ESCOBAR en contra del señor CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.122 DEL 13/10/2023

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9387d436278d502f045387b9598e09d55e5dacfee5892d995158f49976ed69**

Documento generado en 12/10/2023 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica